

Nº 32237- COMEX-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por Ley N° 7474 del 20 de diciembre de 1994; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, aprobado por Ley N° 7882 del 9 de junio de 1999; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, aprobado por Ley N° 8055 del 4 de enero del 2001; el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, aprobado por Ley N° 8300 del 10 de setiembre del 2002.

Considerando:

1) Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y de velar por el pleno goce de los derechos obtenidos por el país como resultado de las negociaciones de Tratados de Libre Comercio con otros Estados y organizaciones de carácter internacional.

2) Que para ese propósito el Estado costarricense emitió el Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG de fecha 20 de diciembre de 2002, publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero de 2003, que es el Reglamento General sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios.

3) Que durante el período de vigencia de dicho Decreto ha surgido la necesidad de realizar algunas modificaciones a su contenido, producto de la experiencia acumulada en su proceso de aplicación. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1: Refórmense los artículos 5, 8, 11, 13 14, 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG de fecha 20 de diciembre de 2002, publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero de 2003, cuyo textos dirán:

Artículo 5: **Distribución y asignación del contingente de importación.** Dentro de los primeros ***treinta días hábiles del año siguiente*** al de la convocatoria, COMEX distribuirá y asignará los contingentes entre los solicitantes conforme a los criterios estipulados en los artículos 7 a 11 de este Reglamento.

Artículo 8: Volumen total solicitado mayor al volumen disponible. Si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes válidas y recibidas conforme al artículo 4º de este Reglamento excediera el volumen total anual disponible para el respectivo contingente, la distribución se realizará conforme a los procedimientos estipulados en los artículos 9º, 10 y 11 de este Reglamento para las siguientes categorías de solicitantes:

- a) “Solicitantes con récord histórico”, los cuales se definen para los efectos de este reglamento como aquellos solicitantes que hubiesen realizado importaciones del producto objeto del contingente dentro de la misma cuota, durante el año calendario inmediatamente anterior a aquel para el que se realice el proceso de distribución y asignación. Para estos efectos, COMEX contará con un récord histórico de cada solicitante que será elaborado sobre la base de las estadísticas de importación de la Dirección General de Aduanas, o su sucesora, para el año calendario inmediatamente anterior al año en que se realice el proceso de asignación. Si al momento de hacer la distribución la información anual aun no estuviera disponible, COMEX podrá utilizar información parcial y las declaraciones juradas de los solicitantes para efectuar esta asignación.

En el caso de los contingentes otorgados al amparo de la OMC, el récord histórico se determinará tomando en consideración las importaciones realizadas por el solicitante dentro de ese contingente desde cualquier país miembro de la OMC.

- b) “nuevos solicitantes”, los cuales se definen para los efectos de este reglamento como todos aquellos solicitantes que no califiquen como solicitantes con récord histórico.

COMEX deberá tratar como un único solicitante en la distribución de un determinado contingente a todas aquellas personas que participen junto con una o más personas afiliadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de este Reglamento. ***En caso de que los solicitantes afiliados pertenecieren a diferentes categorías se ubicará la respectiva solicitud en la categoría de “nuevos solicitantes”.***

Artículo 11: **Principios de asignación y utilización.** COMEX no asignará a ningún solicitante, bajo ninguna circunstancia, un volumen del contingente que exceda al volumen solicitado. *De igual forma, ninguna persona física o jurídica que haya sido beneficiada con una asignación podrá importar **al amparo del respectivo contingente** un volumen mayor al que se le haya efectivamente asignado en el período que corresponda.*

Artículo 13: **Certificado.** COMEX emitirá y entregará, según corresponda un certificado de importación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente de importación, en el cual se hará constar el derecho del titular a importar pagando el arancel reducido correspondiente al producto descrito según el acuerdo respectivo, por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones otorgadas al amparo de un tratado de libre comercio, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria. El certificado de importación tendrá la vigencia máxima establecida por el artículo 6º de este Reglamento.

COMEX podrá emitir un único certificado por la totalidad del volumen asignado, o bien varios certificados por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando COMEX considere que las condiciones del mercado así lo requieran.

Los certificados deberán indicar que tienen carácter personal, que no constituyen un título valor y que los derechos en él contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos. En caso de que se demuestre el incumplimiento de esta disposición, la persona física o jurídica no podrá participar por tres años consecutivos en ningún procedimiento de asignación de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Este plazo se contará a partir de la resolución en firme que determine el incumplimiento.

El certificado de contingente de importación, será solicitado a la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, y será entregado en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. La solicitud será presentada en el formulario que el Ministerio de Comercio Exterior ponga a disposición de los interesados, y será acompañada de los siguientes documentos:

A-Persona física

1-Copia de la cédula de identidad o documento idóneo del beneficiario.

2- Autorización para retirar el certificado, si el beneficiario no lo retira personalmente.

3.-Copia del documento de identificación de quien retira el certificado.

B-Persona Jurídica.

Personería jurídica, con no más de tres meses de vigencia.

Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del representante legal.

-Autorización para retirar el certificado, debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

-Copia del documento de identificación de quien retira el certificado.

Artículo 14: **Ausencia de solicitudes y asignación de remanentes.** Si vencida la fecha establecida en el artículo 4 de este Reglamento no se hubieren **recibido** solicitudes de asignación para un determinado contingente, o no se hubiere asignado una parte de éste, COMEX deberá publicar en la Gaceta y en un medio de circulación nacional un anuncio público indicando la apertura de un nuevo plazo para recibir solicitudes. COMEX deberá responder a dichas solicitudes dentro de los 10 días hábiles a partir de su presentación.

La distribución y asignación de los volúmenes que no hubieren sido solicitados, o los remanentes de los volúmenes no asignados que se generaren por la aplicación de este Reglamento, se efectuará siguiendo el orden **diario de presentación de las respectivas solicitudes, lo que se publicará en La Gaceta, en un medio de circulación nacional y en la página web de COMEX. Si el volumen total solicitado por los interesados es inferior al volumen disponible COMEX asignará a cada solicitante el volumen solicitado. Caso contrario la asignación se hará en forma proporcional entre los solicitantes que hayan presentado el mismo día y dentro del horario oficial de labores de COMEX su respectiva solicitud. Este mismo criterio se utilizará para la asignación de cualquier remanente que resultare de su aplicación.**

Estos volúmenes permanecerán disponibles hasta que los mismos se agoten.

Artículo 15: **Verificación de la información.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u

omisiones graves. **Se entenderán como tales todas las discrepancias no justificadas ni debidamente documentadas y respaldadas por documentos oficiales que se detecten entre los volúmenes importados declarados por el solicitante y los que reporte de manera oficial a COMEX la Dirección General de Aduanas, para lo cual se considerarán los pesos netos que contengan las Declaraciones Aduaneras respectivas. Asimismo, se reputará como error u omisión grave la importación por parte del solicitante de productos dentro de contingente antes de que la asignación correspondiente adquiera firmeza en vía administrativa, o que se encuentren fuera del período para el cual fue asignado el respectivo contingente.**

Artículo 16: **Devolución de volumen asignado.** El beneficiario de un certificado de importación tendrá derecho a devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando así lo solicite por escrito a COMEX antes del 30 de junio del año en el que fue asignado y devuelva el certificado original que le fue entregado. De ser necesario COMEX emitirá un nuevo certificado. Los volúmenes devueltos de conformidad con este artículo no serán contabilizados a los efectos de lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 4.

En caso de que el titular de un certificado emitido al amparo del artículo 13 de este Reglamento se acoja al mecanismo de devolución, COMEX efectuará una convocatoria extraordinaria ***el último día hábil*** del mes de julio para distribuir y asignar los volúmenes devueltos, ***incluyendo cualesquiera devolución operada con posterioridad al 30 de junio del año que corresponda***. Esta convocatoria extraordinaria se deberá ***realizar*** en los mismos términos que la convocatoria ordinaria del artículo 3. Sin embargo, la totalidad del volumen será distribuido y asignado ***de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 14 de este mismo Reglamento***.

Cualquier remanente posterior o que por cualquier motivo no se hubiere incluido en la convocatoria extraordinaria a que alude el párrafo anterior permanecerá disponible para los interesados hasta que se agote, y será asignado por COMEX conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 de este mismo Reglamento.

Artículo 2: Adiciónese un artículo 13 bis al Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG de fecha 20 de diciembre de 2002, publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero de 2003, que se leerá:

Artículo 13 bis Reposición de certificados

El Ministerio de Comercio Exterior, procederá a emitir un nuevo certificado, y anular aquellos que hayan sido objeto de deterioro, pérdida o substracción. Para ello el interesado deberá presentar la

solicitud correspondiente ante la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, acompañado de una declaración jurada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición (deterioro, pérdida o sustracción).

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, COMEX entregará al interesado el edicto correspondiente, que será publicado a cuenta del interesado, en un diario de circulación nacional.

Transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de la publicación, el interesado aportará la nota correspondiente con copia del edicto publicado. Dentro de los tres días hábiles siguientes, este Ministerio procederá a emitir la resolución que tiene por anulados el o los certificados deteriorados, sustraídos o extraviados, y se procederá a la emisión de nuevos certificados.

Artículo 3: Derógase el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG de fecha 20 de diciembre de 2002, publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero de 2003.

Artículo 4: Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO: Para la asignación de los contingentes arancelarios de importación correspondientes al período 2005, regirán las disposiciones vigentes al momento de realizarse la asignación.

Dado en la Presidencia de la República a los ____ días del mes de ____ del año dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-

Los Ministros de Comercio Exterior, Manuel González Z., y de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.